



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2217



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la Constitución Provincial"

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las ^{15⁰⁰} horas del día ³¹ de agosto de 2011, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario a los expedientes del registro de la Gobernación de Tierra del Fuego Nº 007504-SG-2010, caratulado: "S/ PROVISIÓN DE COMBUSTIBLE PARA LAS AERONAVES LEAR JET 35 MATRICULA LV-AIT Y ARAVA 102 MATRICULA LV-MTP, PROPIEDAD DE LA PCIA.-"; Nº 000473-SG-2010, caratulado: "S/ CANCELACIÓN DE FACTURAS DE LA FIRMA Y.P.F. S.A. CORRESPONDIENTES AL MES DE ENERO DE 2010"; Nº 0005365-SG-2010, caratulado: "S/ CANCELACIÓN DE FACTURAS DE LA FIRMA Y.P.F. S.A., CORRESPONDIENTES AL MES DE ABRIL DE 2010; Nº 3461-SG del año 2010, caratulado: "S/ CANCELACIÓN DE FACTURAS DE LA FIRMA Y.P.F. S.A., CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO DE 2010"; Nº 006781-SG-2010, caratulado: "S/ CANCELACIÓN DE FACTURAS DE LA FIRMA Y.P.F. S.A. CORRESPONDIENTES AL MES DE MAYO DE 2010", Nº 001375-SG-2010, caratulado: "S/ CANCELACIÓN DE FACTURAS DE LA FIRMA Y.P.F. S.A. CORRESPONDIENTES AL MES DE FEBRERO DE 2010"-----

Las actuaciones fueron analizadas en primer término por el Vocal Abogado a cargo de la Presidencia Dr. Miguel LONGHITANO transcribiendo a continuación su voto.-----

Viene a examen de este Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia, los Expedientes del Registro de la Gobernación Nº 007504-SG-2010, caratulado: "S/ PROVISIÓN DE COMBUSTIBLE PARA LAS AERONAVES LEAR JET 35 MATRICULA LV-AIT Y ARAVA 102 MATRICULA LV-MTP, PROPIEDAD DE LA PCIA.-"; Nº 000473-SG-2010, caratulado: "S/ CANCELACIÓN DE FACTURAS DE LA FIRMA Y.P.F. S.A. CORRESPONDIENTES AL MES DE ENERO DE 2010"; Nº 0005365-SG-2010, caratulado: "S/ CANCELACIÓN DE FACTURAS DE LA FIRMA Y.P.F. S.A., CORRESPONDIENTES AL MES DE ABRIL DE 2010; Nº 3461-SG del año 2010, caratulado: "S/ CANCELACIÓN DE FACTURAS DE LA FIRMA Y.P.F. S.A., CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO DE 2010"; Nº 006781-SG-2010, caratulado: "S/ CANCELACIÓN DE FACTURAS DE LA FIRMA Y.P.F. S.A. CORRESPONDIENTES AL MES DE MAYO DE 2010", Nº 001375-SG-2010, caratulado: "S/ CANCELACIÓN DE FACTURAS DE LA FIRMA Y.P.F. S.A. CORRESPONDIENTES AL MES DE FEBRERO DE 2010" a los fines de fundar mi voto.-----

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2217



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la Constitución Provincial"

Las presentes actuaciones son intervenidas en esta instancia en el marco del control posterior, previsto en el artículo 2 inc. b) de la Ley Provincial N° 50, respecto de la cancelación de facturas de la firma Y.P.F. S.A. correspondientes al Ejercicio económico anterior, en virtud del convenio suscripto entre la Provincia de Tierra del Fuego y la firma YPF S.A., en curso de ejecución desde el 13 de octubre del año 1999, ratificado por Decreto Provincial N° 1870/99, por cuya cláusula sexta se dispusiera:-----

"El servicio de abastecimiento de aerocombustible JET A-1 y aeroespecialidades será brindado por "YPF" con elementos de su propiedad, los cuales seguirán perteneciendo a la finalización del presente Convenio. Este servicio lo podrá brindar en forma directa y/o a través de terceros, correspondiendo a "YPF" toda la responsabilidad emergente del presente, respecto al abastecimiento, servicio y seguridad de la operación".-----

En cuanto al plazo de duración del mismo, por la cláusula tercera se dispuso: *"LA PROVINCIA" concede un permiso a "YPF" de ocupación de la Aeroplanta sita en el Aeropuerto Internacional de Ushuaia "Malvinas Argentinas" la que requiere un predio de SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS (7.152 m2) para el desarrollo de sus actividades operativas específicas, por un lapso de SEIS (6) meses de duración, a partir de la fecha de iniciación de las operaciones. A su vencimiento de no mediar notificación fehaciente por cualquiera de las partes, se producirá su renovación por períodos iguales de tiempo. La rescisión del presente convenio se producirá a partir de los CUARENTA Y CINCO (45) días de efectuada la notificación a la otra parte".-----*

Así las cosas, el 30 de julio del año 2010, se emitió el Decreto Provincial N° 1899/10, por el que se resolviera:-----

"ARTICULO 1º.- Autorizar el gasto para el presente ejercicio, a favor de la firma YPF S.A. por el servicio de abastecimiento de combustible para las aeronaves Lear Jet 35 A, Matrícula LV-AIT y Arava 102, Matrícula LV-MTP, propiedad del Gobierno de la Provincia, conforme los montos que se indican en el Artículo siguiente.-----

ARTÍCULO 2º.- Imputar a la partida UGG 8528 e Inciso 256, la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 250.000.-) y a la partida UGG 8527, Inciso 256, la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 250.000) del ejercicio económico y financiero en vigencia".-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2217



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
e ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la Constitución Provincial"

Luego, mediante el Decreto 1024/11 emitido el 20 de abril del corriente, se aclaró que en el Decreto N° 1899/10 se había omitido mencionar que el mismo se emitía en el marco del Convenio N° 4187 suscripto entre la Provincia y la firma YPF S.A. y que, conforme a lo establecido en el mismo, la Provincia autorizaba a la firma YPF S.A. a brindar el servicio de abastecimiento de combustible JET A-1 y aeroespecialidades a las aeronaves que así lo requirieran, concediéndole a la empresa un permiso de ocupación de la Aeroplanta sita en el Aeropuerto Internacional "Malvinas Argentinas".-----

Se indica a su vez, que el convenio continúa vigente, de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula Tercera, por la que se establece que de no mediar notificación fehaciente por cualquiera de las partes, el permiso de ocupación se renovaría automáticamente cada seis (6) meses.-----

En cuanto al procedimiento de pago, se indica que la firma presenta mensualmente a la Provincia una declaración de ganancias, la cual es comprobada mediante las planillas de regalías hidrocarburíferas y, para la cancelación del servicio, YPF remite las facturas originales con una Nota de Crédito adjunta, en la cual se resume el monto total de las mismas. Luego, previa constatación de las planillas de regalías hidrocarburíferas, el monto indicado en la Nota de Crédito es descontado de las ganancias declaradas por la empresa.-----

Finalmente, por medio del artículo 1 se resuelve: *"Rectificar el 3° considerando del Decreto Provincial N° 1899/10, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "Que mediante el convenio N° 4187, ratificado por Decreto Provincial N° 1870/99, la Provincia autorizó a la firma YPF S.A., a brindar el servicio de abastecimiento de combustible JET A-1 y aeroespecialidades a las aeronaves que así lo requieran, concediéndole a la empresa un permiso de ocupación de la aeroplanta sita en el Aeropuerto Internacional de "Malvinas Argentinas"; a esos efectos la firma presenta mensualmente a la Provincia una declaración de ganancias, la cual se comprueba mediante las planillas de regalías hidrocarburíferas; para la cancelación de la provisión de combustible la firma YPF remite las facturas originales con una nota de crédito, que previa constatación de las planillas de regalías hidrocarburíferas, se descuenta de las ganancias declaradas por la empresa", ello de acuerdo a lo expuesto en el exordio".-----*

Así las cosas, se estipuló una novedosa modalidad de pago, por la que la firma descontó de lo que debía abonar en concepto de regalías hidrocarburíferas a la

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2217



"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la Constitución Provincial"

Provincia, el monto por los consumos de combustible que ésta hubiera realizado en el mes.-----

Una vez aclarado ello, cabe adentrarse al análisis de las observaciones efectuadas por este Organismo de Control en cada una de las actuaciones citadas en el exordio. Así, en el marco de los Expedientes Nº 473-SG-2010, 5365-SG-2010 y 01375-SG-2010, se emitió el Acta de Constatación Nº 169/10, por la que se efectuaron las siguientes observaciones:-----

"1. Atento a los diversos comprobantes de imputación preventiva del gasto obrantes en los expedientes (Ref. 1: fs. 2 fs. 18, Ref. 2: fs. 4, fs. 50, Ref. 3: fs. 132/5) se observa la extemporaneidad y falta de cronología de los mismos con relación a las fechas de los gastos que los originan.-----

2. Se verifica extemporaneidad en la remisión del expediente a éste organismo de control, atento a lo establecido en Resolución Plenaria TCP Nº 01/01, Anexo I, Punto 1.-----

3. Asimismo, las Notas de Crédito deben confeccionarse a favor de ... "Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego", y no a favor de la Dirección de Aeronáutica.-----

4.- Incumplimiento a la normativa vigente Ley Nº 6, art. 26, incs. 3, apartado d), último párrafo, que reza. "...En los casos en que se justifique encuadrar las compras, intercambio o adquisición de bienes mediante esta excepción, se deberá acompañar **informe técnico** que respalde dicha operación", lo anterior en virtud del encuadre legal otorgado para las presentes actuaciones mediante Decreto Nº 1899/2010.-----

5. No obstante la existencia del acto administrativo de autorización del gasto para el presente ejercicio, mediante Decreto Nº 1899/10, no se verifica en los considerandos el Convenio Nº 4187/99, ratificado por Decreto Nº 1870/99, como así tampoco referencia alguna al citado Convenio.-----

6.- En relación con lo indicado precedentemente, se deberá mencionar la existencia del Convenio Nº 4187/99, en los considerandos del Decreto Nº 1899/2010. Además, se recuerda que en caso de renovaciones automáticas de convenios, se deben mantener idénticas condiciones definidas en el convenio original, ya que en caso de modificarse alguna de las cláusulas, debe suscribirse un nuevo convenio.-----

7.- Se deberá adjuntar Certificado de Cumplimiento Fiscal actualizado.-----

8.- No obra en las presentes actuaciones constancia de inscripción en AFIP, como así tampoco inscripción al régimen Ingresos Brutos (Convenio Multilateral) del Proveedor en cuestión".-----

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2217



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
e ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la Constitución Provincial"

En respuesta se agrega Nota N° 696/10 Letra: DIR. AER. (fs. 101, Exp. N° 473-SG-2010) por la que el Director de Administración, D.A.P. - Sec. Gral., Hector F. VELAZQUEZ, informara al respecto:-----

"Punto 1) La imputación preventiva se realizó con fecha 29/01/10 (Foja 3), la cual con fecha 27/08/10 se dio de baja y se incluyó en la imputación preventiva 2122 de foja 132. Las facturas son del período 02/02/10 al 15/03/10.-----

Punto 2) Se adjunta movimiento del presente expediente donde se verifica que la demora no se produjo en esta Dirección (foja 142).-----

Punto 3) Mediante Nota N° 27/10, se solicitó el cambio y al día de la fecha las mismas se recibieron a nombre del Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego.----

Puntos 4), 5) y 6) Las observaciones se tratan de levantar mediante Expediente N° 7504-SG/10. Se adjunta Proyecto de Decreto y giro del expediente.-----

Punto 7) El pago se realiza por compensación.-----

Punto 8) Mediante Nota N° 667/10 se solicitó la inscripción en la cual se solicita dicha información".-----

A fs. 71 del Exp. N° 5365-SG-2010, se agrega Nota N° 697/10 Letra DIR. AER., en similares términos, indicándose al respecto que:-----

"Punto 1) El comprobante de imputación preventiva es de fecha 22/03/11 (foja 4), en tanto que las facturas corresponden al período 1/04/10 al 13/04/10.-----

Punto 2) Se adjuntan los movimientos del expediente a foja 67, donde consta que la demora del mismo no se produjo en esta Dirección.-----

Punto 3) Las notas de crédito están a favor del Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego.-----

Punto 4), 5) y 6) Las observaciones se tratan de levantar mediante Expediente N° 7504-SG/10. Se adjunta el Proyecto de Decreto y giro del expediente.-----

Punto 7) El pago se realiza por compensación.-----

Punto 8) Mediante Nota N° 667/10 se solicitó la inscripción en la cual se solicita dicha información".-----

A fs. 146 del Expediente N° 1375-SG del año 2010, se agrega la Nota N° 701/10 Letra DIR. AER., por medio de la cual el Director de Administración Hector F. VELAZQUEZ se expidiera en similares términos, indicando al respecto:-----

"Punto 1) La imputación es de fecha 29/01/10 (Foja 3). Las facturas son de fecha 02/02/10 al 28/02/10.-----

M



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2217



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la Constitución Provincial"

Punto 2) Se adjunta los movimientos del expediente donde se verifica que la demora no se produjo en esta Dirección (foja 142).-----

Punto 3) La misma fue rectificada quedando a nombre del Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego (fojas 119).-----

Punto 4), 5) y 6) Las observaciones se tratan de levantar mediante Expediente N° 7504-SG/10. Se adjunta Proyecto de Decreto y giro del expediente.-----

Punto 7) El pago se realiza por compensación.-----

Punto 8) Mediante Nota N° 667/10 se solicitó la inscripción en la cual se solicita dicha información".-----

Luego a fs. 100/101 del expediente N° 473-SG del año 2010 se agrega la Nota N° 027/10 Letra DIR. AER. por la que el Jefe de Departamento, Hector F. VELAZQUEZ, indicara que las Facturas mensuales por la provisión de aerocombustible para las aeronaves de esa Dirección, se facturan a nombre del Gobierno de de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a fin de dar cumplimiento a lo solicitado mediante la Circular N° 03/08, producida por la Secretaría de Hacienda de la Gobernación.-----

A fs. 101 se agrega Nota N° 696/10 Letra DIR. AER. por la que el Director de Administración señala:-----

"Punto 1) La imputación preventiva se realizó con fecha 29/01/10 (Foja 3), la cual con fecha 27/08/10 se dio de baja y se incluyo en la imputación preventiva 2122, de foja 132. Las facturas son del período 02/02/10 al 15/03/10.-----

Punto 2) Se adjunta movimiento del presente expediente donde se verifica que la demora no se produjo en esta Dirección (foja 142).-----

Punto 3) Mediante Nota N° 27/10, se solicitó el cambio y al día de la fecha las mismas se reciben a nombre del Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego.-----

Punto 4), 5) y 6) Las observaciones se tratan de levantar mediante Expediente N° 7504-SG/10. Se adjunta Proyecto de Decreto y giro del expediente.-----

Punto 7) El pago se realiza por compensación.-----

Punto 8) Mediante Nota N° 667/10 se solicitó la inscripción en la cual se solicita dicha información".-----

Por su parte, en el marco del Expediente N° 6781-SG del año 2010 se emitió el Acta de Constatación N° 0183/10 – PODER EJECUTIVO (fs. 180), en el marco de la cual se efectuaron las siguientes observaciones:-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2217



"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la Constitución Provincial"

"1. Se verifica la extemporaneidad en la remisión del expediente a éste Organismo de Control, atento a lo establecido en Resolución Plenaria T.C.P. Nº 01/01 Anexo I, Punto 1.-----

2. Atento al comprobante de imputación preventiva del gasto obrante en el expediente, fs. 159, se observa que el mismo se ha efectuado en forma extemporánea.-

3. Incumplimiento a la normativa vigente Ley Nº 6, art. 26, incis. 3, apartado d), último párrafo, que reza: "...En los casos en que se justifique encuadrar las compras, intercambio o adquisición de bienes mediante esta excepción, se deberá acompañar informe técnico que respalde dicha operación", lo anterior en virtud del encuadre legal otorgado para las presentes actuaciones mediante Decreto Nº 1899/2010.-----

4. No obstante la existencia del acto administrativo de autorización de gasto para el presente ejercicio, mediante Decreto Nº 1899/10, no se verifica en los considerandos del mismo la manifestación expresa de voluntad de hacer uso de la Cláusula Tercera del Convenio Nº 4187/99, ratificado por Decreto Nº 1870/99, como así tampoco referencia alguna al citado Convenio.-----

5. En relación con lo indicado precedentemente, se deberá mencionar la existencia del Convenio Nº 4187/99, en los considerandos del Decreto Nº 1899/2010. Además, se recuerda que en caso de renovaciones automáticas de convenios, se deben mantener idénticas condiciones definidas en el convenio original, ya que en caso de modificarse alguna de las cláusulas, debe suscribirse un nuevo convenio.-----

6. Se deberá adjuntar Certificado de Cumplimiento Fiscal actualizado.-----

7. No obra en las presentes actuaciones constancia de inscripción en AFIP, como así tampoco inscripción al régimen Ingresos Brutos (Convenio Multilateral) del Proveedor en cuestión.-----

8. Por último, se observa que la Nota de Crédito deberá ser conformada, registrada e incorporada a las actuaciones en forma posterior al dictado del Acto Administrativo que aprueba el gasto y ordena la compensación, obrante a fojas 176/177, a efectos de respetar la cronología de los sucesos".-----

El descargo se agrega a fs. 185, en donde el Director de Administración señala:-----

"Punto 1) Se adjuntan los movimientos del expediente donde consta que la demora del mismo no se produjo en esta área (Auditoría Interna. Del día 27/08 al 24/09/10 y Subsecretaría de Hacienda del día 24/09 al 22/10).-----

Punto 2) El comprobante de imputación preventiva registrado bajo el número 2122, obra a foja 172, y posee fecha 03/05/10.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2217



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la Constitución Provincial"

Punto 3), 4) y 5) Las observaciones se tratan de levantar mediante Expediente Nº 7504-SG/10. Se adjunta Proyecto de Decreto y giro del expediente.-----

Punto 6) El pago se realiza por compensación.-----

Punto 7) Mediante Nota Nº 667/10 se solicitó la inscripción en la cual se solicita dicha información.-----

Punto 8) Cuando esta Dirección recibe la documentación (facturas) también recibe la Nota de Crédito".-----

A fs. 109 del Expediente Nº 3461-SG del año 2010 se agrega el Acta de Constatación Nº 184/10 – PODER EJECUTIVO, por la que la Auditora Fiscal efectuara las siguientes observaciones:-----

"1. Se verifica la **extemporaneidad** en la remisión del expediente a éste Organismo de Control, atento a lo establecido en Resolución Plenaria T.C.P. Nº 01/01 Anexo I, Punto 1.-----

2. Atento al comprobante de las etapas de imputación del gasto obrante en el expediente, fs. 102/4, se observa que el mismo se ha efectuado en forma **extemporánea**.-----

3. Incumplimiento a la normativa vigente Ley Nº 6, art. 26, incis. 3, apartado d), último párrafo, que reza: "...En los casos en que se justifique encuadrar las compras, intercambio o adquisición de bienes mediante esta excepción, se deberá acompañar informe técnico que respalde dicha operación", lo anterior en virtud del encuadre legal otorgado para las presentes actuaciones mediante Decreto Nº 1899/2010.-----

4. No obstante la existencia del acto administrativo de autorización de gasto para el presente ejercicio, mediante **Decreto Nº 1899/10**, no se verifica en los considerandos del mismo la manifestación expresa de voluntad de hacer uso de la Cláusula Tercera del Convenio Nº 4187/99, ratificado por Decreto Nº 1870/99, como así tampoco referencia alguna al citado Convenio.-----

5. En relación con lo indicado precedentemente, se deberá mencionar la existencia del Convenio Nº 4187/99, en los considerandos del Decreto Nº 1899/2010. Además, se recuerda que en caso de **renovaciones automáticas de convenios**, se deben **mantener idénticas condiciones** definidas en el convenio original, ya que en caso de modificarse alguna de las cláusulas, debe suscribirse un nuevo convenio.-----

6. Se deberá adjuntar Certificado de Cumplimiento Fiscal actualizado.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2217



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la Constitución Provincial"

7. No obra en las presentes actuaciones constancia de inscripción en AFIP, como así tampoco inscripción al régimen Ingresos Brutos (Convenio Multilateral) del Proveedor en cuestión.-----

8. Por último, se observa que la Nota de Crédito deberá ser conformada, registrada e incorporada a las actuaciones en forma posterior al dictado del Acto Administrativo que aprueba el gasto y ordena la compensación, obrante a fojas 106/7, a efectos de respetar la cronología de los sucesos".-----

A fs. 115 se agrega Nota Nº 692/10 LETRA DIR. AER., por la que el Director de Administración señaló:-----

"Punto 1) Se adjuntan los movimientos del expediente donde consta que la demora del mismo no se produjo en esta Dirección (Secretaría General -del 09/03 al 27/05- Auditoría de Hacienda- del 23/09 al 22/10/10).-----

Punto 2) La imputación se realizó a fojas 90 el día 16/03/10, la cual se desafecto para registrar todos los gastos de este año a la reserva madre de fojas 102.-----

Punto 3), 4) y 5) Las observaciones se tratan de levantar mediante Expediente Nº 7504-SG/10. Se adjunta Proyecto de Decreto y giro del expediente.-----

Punto 6) El pago se realiza por compensación.-----

Punto 7) Mediante Nota Nº 667/10 se solicitó la inscripción en la cual se solicita dicha información.-----

Punto 8) Cuando esta Dirección recibe la documentación (facturas) también recibe la Nota de Crédito".-----

Los descargos fueron analizados por la Auditora Fiscal CPN Lorena RETAMAR quien indicó en los Informes Contables Nº 037/11 Letra TCP-PE, agregado a fs 116/119 del Expediente Nº 3416-SG/10 y el Nº 038/11 Letra TCP-PE agregado a fs. 187/190 del Expediente Nº 6781-SG/10, que correspondía el mantenimiento de todas las observaciones.-----

Luego a fs. 102/106 del expediente Nº 0473-SG/10 se agrega el Informe Nº 039/11 Letra TCP-PE, a fs. 72/76 se agrega el Informe Contable Nº 039/11 Letra TCP-PE y a fs. 147/151 del Expediente Nº 1375-SG/10 se agrega el Informe Nº 039/11 Letra TCP-PE, en todos los cuales la Auditora interviniente señaló que correspondía levantar la observación Nº 3 y mantener el resto.-----

Finalmente la Prosecretaria Contable a/c de la Secretaría Contable de este Tribunal de Cuentas, CPN María Laura PEREZ TORRE, emitió el Informe Contable Nº 293/11



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la Constitución Provincial"

Letra TCP-SC, por el que analizó la totalidad de las actuaciones, señalando respecto de los Expedientes N° 473-SG-2010, N° 5365-SG-2010 y N° 1375-SG-2010 que:

"Respecto de la observación N° 1: Referida a los reparos en la formulación de la imputación preventiva (Artículo 32° del Decreto Provincial N° 1122), se comparte la opinión vertida por el Auditor Fiscal.-----

Respecto de la observación N° 2: Referida a la extemporaneidad en la remisión a este Órgano de Control (Resolución Plenaria N° 01/01), se comparte la opinión vertida por el auditor fiscal. No obstante lo indicado, en mi opinión, la misma se da por utilizar como documento de cancelación de los gastos asumidos, Notas de Crédito, previamente emitidas por el Proveedor, razón por la cual correspondería reformular el procedimiento de cancelación asumido, situación que, por otra parte, expondré más adelante.-----

Respecto de la observación N° 3: En cuanto a la forma de confección de las notas de crédito, se comparte la opinión del Auditor Fiscal.-----

Respecto de la observación N° 4: En cuanto a la falta de documentación respaldatoria que justifique la presente adquisición (Artículo 26°, apartado d), de la Ley N° 06), se comparte la opinión vertida en mantener la misma, dado que, no se ha adjuntado informe técnico pertinente. Asimismo, debo indicar que la presente observación fue realizada por este Órgano de Control en el expediente de autorización de la presente contratación efectuada mediante Expediente N° 7504-SG-2010 (Observación Nro. 3 del Acta de Constatación de Control Previo N° 391/10, mantenida por Acta de Constatación de Control Previa N° 560/10 y 200/11).-----

Respecto de la observación N° 5 y N° 6: En lo referido a la mención de los antecedentes que justifican la presente contratación en los considerandos del acto administrativo, corresponde dejar sin efecto la observación respectiva puesto que, si bien en el presente expediente, no se verifica la documentación que acredite el cumplimiento de lo requerido, en el expediente N° 7504-SG-2010, de contratación de las presentes erogaciones, si se incorpora el Decreto 1054/11, del 20.04.2011. Mediante el mismo, se modifica los considerandos del Decreto N° 1899/10, haciéndose expresa mención al Convenio N° 4187, ratificado por Decreto Provincial N° 1870/99. Situación esta que, por otra parte, se verifica en el levantamiento mediante Acta de constatación de Control Previa 200/11, de la observación N° 1 del



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2217



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la Constitución Provincial"

Acta de Constatación de Control Previa Nº 391/10, mantenida por Acta de Constatación de Control Previa Nº 560/10.-----

Respecto de la observación Nº 7: En lo referido a la falta de certificado de cumplimiento fiscal actualizado, en cumplimiento de lo indicado por la Resolución de Contaduría General 06/10, se comparte la opinión vertida por el Auditor Fiscal, de mantener la observación formulada, hasta tanto se incorpore la documental solicitada. Asimismo, debo indicar que esta situación ya fue advertida en el expediente de autorización de la presente erogación, Nº 7504-SG-2010, mediante el punto 5 del Acta de Constatación de Control Previa Nº 391/10, mantenida por Acta de Constatación de Control Previa Nº 560/10 y 200/11.-----

Respecto de la observación Nº 8: En lo referido a la falta de constancia de inscripción en AFIP, y en el régimen de Ingresos Brutos del proveedor, se comparte la opinión del auditor fiscal, de mantener la observación formulada, hasta tanto se incorpore la documental solicitada. Al respecto, considero oportuno indicar que, si bien la normativa determina que la presente obligación debe acreditarse en el momento de la contratación, ante la inexistencia de actuaciones de adquisición, respaldatoria del presente pago, es que se solicita las referidas constancias".-----

En relación al Expediente Nº 6781-SG-2010, la Prosecretaria Contable indicó:-----

"Respecto de la observación Nº 1: Referida a la extemporaneidad en la remisión a este Órgano de Control, (Resolución Plenaria Nº 01/01) se comparte la opinión vertida por el auditor fiscal. Asimismo, corresponde la misma opinión vertida en el último párrafo de la observación Nº 2 del Acta de Constatación de Control Posterior Nº 169/10 correspondiente a los Expedientes Nº 5365-SG-2010, 473-SG-2010 y 1375-SG-2010.-----

Respecto de la observación Nº 2: Referida a los reparos en la formulación de la imputación preventiva, se comparte la opinión vertida por el Auditor Fiscal (Artículo 32º del Decreto Provincial Nº 1122).-----

Respecto de la observación Nº 3: En cuanto a la falta de documentación respaldatoria que justifique la presente adquisición (Artículo 26º, apartado d) de la ley Nº 6), se comparte la opinión vertida en mantener la misma, por los mismos motivos indicados respecto de la observación Nº 4 del Acta de Constatación de Control Posterior Nº 169/10 correspondiente a los Expedientes Nº 5365-SG-2010, 473-SG-2010 y 1375-SG-2010.-----

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 2217



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la Constitución Provincial"

Respecto de la observaciones N° 4 y N° 5: En lo referido a la mención de los antecedentes que justifican la presente contratación en los considerandos del acto administrativo corresponde levantar la observación respectiva por las mismas razones expuestas para las observaciones N° 5 y N° 6 del Acta de Constatación de Control Posterior N° 169/10 correspondiente a los Expedientes N° 5365-SG-2010, 473-SG-2010 y 1375-SG-2010.-----

Respecto de la observación N° 6: En lo referido a la falta de certificado de cumplimiento fiscal actualizado, se comparte la opinión vertida por el Auditor Fiscal.

Respecto de la observación N° 7: En lo referido a la falta de constancia de inscripción en AFIP, y en el régimen de Ingresos Brutos del proveedor, corresponde la misma afirmación que la indicada en la observación N° 8 del Acta de Constatación de Control Posterior N° 169/10 correspondiente a los Expedientes N° 5365-SG-2010, 473-SG-2010 y 1375-SG-2010.-----

Respecto de la observación N° 8: En lo referido la aprobación de la cancelación del presente gasto y la Nota de Crédito utilizada para su cancelación, se comparten los argumentos vertidos por el Auditor Fiscal preopinante en el punto 8 del Informe Contable N° 038/11. Al respecto debo indicar, en principio, que esta circunstancia se fundamenta en que, en el caso particular, la Nota de Crédito, es tomada por la Administración, como medio de cancelación de la obligación asumida. Situación que por otra parte, en cuanto a mi opinión sobre la pertinencia de este documento como instrumento de reconocimiento de pago, me explayaré más adelante".-----

Por otro lado, introdujo la Prosecretaria otro tema que resulta de cabal relevancia, en función de que trae a colación la posible disminución de la base imponible de la firma YPF S.A., lo que se estaría generando a partir de la utilización de la metodología de pago, consistente en la emisión de las Notas de Crédito y el descuento de los montos a ingresar mensualmente en concepto de regalías hidrocarburíferas a la Provincia.-----

Sobre este punto indico la Prosecretaria CPN PEREZ TORRE lo siguiente: "No obstante lo indicado, y dada la recomendación expuesta por el Auditor Fiscal, en "Nota" del Acta de Constatación de Control Previo N° 200/11 (fs. 76 y 77), considero oportuno expresar mi opinión sobre el uso Nota de Crédito como instrumento de reconocimiento de pago de combustible. Preliminarmente, indicaré que, **la forma de pago adoptada, según surge del 3 considerando del Decreto Provincial N° 1899/10, modificado por Decreto N° 1024/11, es la emisión de Nota de Crédito por Y.P.F y el**



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la Constitución Provincial"

descuento de la misma de las ganancias correspondientes a regalías hidrocarburíferas.-----

Al respecto, debo indicar que, en mi opinión, y la doctrina es conteste con ello, las Notas de Crédito se generan por diferencia en una factura anterior (por supremacía o error), por rebajas en los precios o por devoluciones en mercadería. Así la Resolución General de AFIP 1415/2003, indica que "Las notas de crédito y/o de débito que se emitan en concepto de descuentos, bonificaciones, quitas, devoluciones, rescisiones, intereses, etc., se ajustarán a los requisitos que se deben cumplir con relación a los comprobantes emitidos por las operaciones originarias".-----

En el caso, las Notas de Crédito emitidas por el proveedor, no reflejan la realidad económica – financiera, puesto que, estas no tienen vinculación con la venta de combustible por el proveedor, sino por el no pago de las facturas por un método de compensación de los ingresos que YPF debe abonar al Gobierno de la Provincia.-----

En virtud de lo expuesto, se comparte la opinión y recomendación vertida por el Auditor Fiscal, en cuanto a que el instrumento idóneo es el Recibo, razón por la cual correspondería, por Resolución Plenaria de Miembros, salvo mejor criterio, instar a la Contaduría General revea la situación expuesta y dar por finalizada la intervención de este Órgano de Control en el presente expediente.-----

Por otra parte, y dado que la forma de liquidación adoptada para la determinación de la base imponible del impuesto a los Ingresos Brutos es sobre la base de los ingresos brutos devengados durante el período fiscal por el ejercicio de la actividad gravada – siendo el comprobante respaldatorio por excelencia, la factura o recibo emitida - deducidas las sumas correspondientes a devoluciones, bonificaciones y descuentos efectivamente acordados por épocas de pago, volumen de ventas u otros conceptos similares, generalmente admitidos por usos y costumbres, correspondientes al período fiscal que se liquida – siendo, como expresé precedentemente, el comprobante respaldatorio adecuado la Nota de Crédito – coincido con lo indicado por el auditor fiscal en "Nota" del Acta de Constatación N° 200/11 del presente expediente que, **este mecanismo posibilita que se disminuya la base imponible respectiva.**-----

En conclusión de lo precedentemente expuesto, y sin perjuicio de la recomendación a efectuar a la Contaduría General indicada, solicito se analice en Plenario de Miembros la aplicación de sanciones, de conformidad con lo previsto en el Artículo



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2217



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la Constitución Provincial"

44° de la Ley Provincial N° 50, por la responsabilidad en los apartamentos descriptos precedentemente, al Director de Administración Financiera, al Director de la Dirección de Aeronáutica y a la entonces Secretaria General de Gobierno" (lo resaltado no es del original).-----

En función de tales consideraciones es que se remitió a la Dirección de Rentas Provincial, la Nota N° 1320/11 TCP-Pres de fecha 02 de agosto de 2011 -anudada a fs. 90 del Expediente N° 7504-SG del año 2010- por medio de la cual se consultó si la modalidad de pago adoptada, posibilitaba la disminución de la base imponible de la firma YPF S.A.-----

Asimismo se emitió la Nota N° 1319/11 Letra TCP-Pres al Director de Aeronáutica Provincial, para que indicara si la firma YPF S.A. se encontraba abonando el canon dispuesto en la cláusula cuarta del convenio que fuera aprobado por medio del Decreto Provincial N° 1870/99, contratación en el marco de la cual se encuadra la provisión de combustible a las aeronaves Lear Jet A-1 y aeroespecialidades, que lleva a cabo la firma YPF S.A. en favor de la Provincia.-----

A fs. 91/93 se agrega la respuesta remitida por el Director de Administración, Sr. Hector F. VELAZQUEZ, a la que adjunta la Nota N° 214/11 AIUMA obrante a fs. 93, por la que el Director de Administración del Aeropuerto Internacional Ushuaia, Lic. Leonardo Rubén GARCIA, indicara: *"Atento lo solicitado verbalmente en relación a la Nota emanada por el Tribunal de Cuentas de la provincia N° 1319, se hace saber que la firma YPF S.A., de los dos tipos de cánones que abona a esta Dirección Provincial de Aeropuertos, no se observa atrasos en los períodos mencionados en la misma"*.-----

A la fecha de emisión del presente no se ha obtenido respuesta por parte de la Dirección Provincial de Rentas.-----

Una vez detallados los antecedentes del caso, cabe adentrarse a su análisis, debiendo señalar al respecto que se comparten las apreciaciones efectuadas por la Auditora interviniente así como por la Prosecretaria Contable a/c de la Secretaría Contable, con excepción de algunos puntos que expodré más adelante.-----

No obstante ello, resulta necesario efectuar una primera aclaración en cuanto a la observación vinculada a la extemporaneidad en la registración del compromiso, realizada en todas las actuaciones. En este sentido, el artículo 32 de la Ley Provincial de Administración Financiera N° 495 dispone: *"...El registro del compromiso se*

M



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2217



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la Constitución Provincial"

utilizará como mecanismo para afectar preventivamente la disponibilidad de los créditos presupuestarios..." (el resaltado es propio).-----

A su vez el artículo 33 de la Ley Provincial de Administración Financiera N° 495, dispone que *"No se podrán adquirir compromisos para los cuales no queden saldos disponibles de créditos presupuestarios, salvo cuando medie la correspondiente modificación presupuestaria"*.-----

Del juego de ambos artículos se desprende que la registración del compromiso podrá realizarse siempre y cuando exista una partida presupuestaria previamente afectada a tal fin, en este sentido el acto administrativo por medio del cual se asigna una partida al uso de un determinado fin, es el de la "Autorización" emitida por el funcionario competente.-----

Sobre este punto en particular, es que cabe efectuar la mentada aclaración, ya que en las actuaciones bajo análisis, la autorización se emitió recién en fecha 30 de julio de 2010 mediante el Decreto Provincial N° 1899/10 agregado a fs. 167/168 del Expediente N° 6781-SG-2010, de donde surge que se autorizó el gasto *para el Ejercicio 2010* a favor de la firma YPF S.A. por el servicio de abastecimiento de combustible para las aeronaves Lear Jet 35 A, Matrícula LV-AIT y Arava 102, Matricula LV-MTP, propiedad del Gobierno de la Provincia.-----

Dicho gasto se imputó a la Partida UGG 8528 e Inciso 256, por la suma de Pesos doscientos cincuenta mil (\$ 250.000) y a la partida UGG 8527 Inciso 256 la suma de Pesos doscientos cincuenta mil (\$ 250.000) del Ejercicio económico y financiero 2010 (dentro del cual tramitan los pagos bajo análisis).-----

En esta línea de análisis, puede comprobarse que dicha autorización debió efectuarse a comienzos del Ejercicio, ello en función de que tratándose de un convenio que se venía ejecutando desde el año 1999, ya se conocía el contratante y su extensión contractual (que conforme se expuso mas arriba se renueva automáticamente cada seis meses).-----

Sobre el particular la Doctrina tiene dicho: *"El compromiso representa el uso de la "autorización para gastar" o crédito o partida del presupuesto. Marca la relación jurídica que ejerce el funcionario legalmente competente sobre un crédito del presupuesto y una provisión. Esa relación jurídica pretende demostrar 3 cosas:-----*

1.- Que el Estado promete comprar un bien o servicio a determinado proveedor, lo que se documenta y registra mediante la orden de compra y la registración contable, llamada "compromiso definitivo".-----

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2217



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la Constitución Provincial"

2.- Que la autorización del presupuesto ha sido utilizada y que se halla indisponible por la suma que importa el compromiso.-----

3.- Que hay una suerte de **"provisión" financiera que cubriría el egreso de fondos cuando la obligación se perfeccione y deba cancelarse su pago**".-----

Sin embargo, no marca ninguna "deuda" sobre el Tesoro, tan solo pretende crear una provisión financiera para cuando la deuda nazca según el curso del trámite administrativo. Algunos autores la consideran como una "predeuda". Para el proveedor es una garantía de que su futura venta habrá de ser cancelada por el Estado porque tiene financiación (compromiso).-----

Para el Estado es una garantía cierta de que las futuras obligaciones sobre el Tesoro -egresos de Caja y Banco- habrán de contar con fondos líquidos suficientes siempre que el cálculo de recursos presente normalidad de recaudación. Es garantía de evitar el déficit financiero, sea por falta de registro contable o indocumentación probatoria de las obligaciones de pago.-----

La naturaleza del compromiso es eminentemente financiera, ya que es una derivación natural de la concepción jurídica del presupuesto. Al cierre del ejercicio, los compromisos sin orden de pago conformarán "provisiones" para futuras obligaciones sobre el Tesoro. Representan "obligaciones financieras contingentes", ya que los compromisos definitivos lo son sólo en relación con el presupuesto, pero no necesariamente condicionan la ejecutividad de los contratos...-----

En síntesis, el artificio del compromiso dentro del sistema jurídico de competencia pretende dar la mayor rigidez a la necesidad de financiar todas las obligaciones de pago, inclusive aquellas en curso de formación" (el resaltado es propio - NUÑEZ, José Ariel, "Manual de Auditoría Gubernamental", Ediciones RAP, págs. 231/232).

Del desarrollo teórico realizado, cabe concluir que la registración presupuestaria del compromiso hace a la buena Administración, ya que es un instrumento que si bien constituye un acto interno, garantiza la correcta ejecución del Presupuesto, a partir de que se asegura contar con fondos suficientes para afrontar las erogaciones que demandará la ejecución de un contrato.-----

En el caso que nos ocupa, el contrato en el marco del cual la firma YPF S.A. presta el servicio de provisión de aerocombustible a las aeronaves de la Gobernación, se encuentra en ejecución desde el año 1999 (conforme Decreto N° 1870/99 agregado a fs. 49 del expediente N° 7504-SG-2010). De manera que no hay justificación para que



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2217



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la Constitución Provincial"

la autorización y correspondiente reserva presupuestaria se efectuara recién en el mes de julio, cuando debió efectivizarse a comienzo del Ejercicio 2010.-----

Dicha falencia fue finalmente salvada, en función de la observación oportunamente efectuada por la Auditora Fiscal interviniente, la que advirtió respecto de la existencia del mentado convenio, provocando de este modo que la Administración encuadrara contractualmente la provisión de esta prestación en la cláusula sexta del convenio.----

En función de lo cual, cabe sancionar al Director de Administración de la Dirección Aeroportuaria, quién debió adoptar las medidas tendientes a fin de que se emita en término el respectivo acto administrativo (Decreto del Poder Ejecutivo) que autorizara las erogaciones para la ejecución del contrato, así como para que se llevara a cabo la respectiva afectación presupuestaria.-----

A comienzos del año 2010, el procedimiento aplicable a esta cuestión se encontraba previsto en la Resolución de Contaduría General Nº 15/09, Anexo I, Punto A, incisos II y III, en la que se preveía que el área requirente debía gestionar la autorización a través de la emisión de una Nota de Pedido, con el detalle de la afectación preventiva de los créditos presupuestarios. En esa norma se disponía también que *dicho requerimiento era procedimentalmente anterior al comienzo de la ejecución del convenio*.-----

La Resolución de Contaduría General Nº 15/09 fue reemplazada por su posterior Nº 06/10 en el mes de mayo del 2010, no obstante ello, esta cuestión se encuentra regulada en similares términos.-----

En función de lo cual, ha quedado constatado el apartamiento normativo por parte del Director de Administración de la Dirección de Aeronáutica, ya que el mismo recién emitió la Nota de Pedido en cuestión, en fecha 29 de abril del 2010 (conforme Nota Nº 299/10 Letra DIR.AER) anudada a fs. 02 del expediente 7504-SG-2010, realizándose en consecuencia la registración del compromiso en el mes de mayo de 2010, conforme comprobante agregado a fs. 04 de las mismas actuaciones, cuando ello debió realizarse en forma previa a adquirir el aerocombustible durante el Ejercicio 2010.-----

Una vez aclarado ello, cabe señalar que no se comparte lo indicado en la observación Nº 4 efectuada en el marco de los Expedientes Nº 473-SG-2010, Nº 5365-SG-2010 y Nº 1375-SG-2010 reativa a la falta de documentación respaldatoria que justifique la presente adquisición (Artículo 26º, apartado d), de la Ley Territorial Nº 06), ello en función de que conforme surge del Expediente Nº 7504-SG del año 2010, la presente

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2217



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la Constitución Provincial"

contratación de provisión de aerocombustible se enmarca justamente en la cláusula sexta del Convenio suscripto entre la Provincia y la Empresa YPF S.A. que fuera ratificado por Decreto Provincial N° 1870/99 (fs. 49 de las citadas actuaciones).-----

Asimismo, por medio de la cláusula tercera se indica que el mismo se renovará automáticamente cada seis meses desde su suscripción, hasta tanto ninguna de las partes notifique fehacientemente a la otra la voluntad de rescindir el mismo. Con lo cual el contrato aún se encuentra vigente.-----

Por su parte en el Decreto Provincial 1024/11 agregado a fs. 74/75 del Expediente N° 7504-SG del año 2010, emitido en el marco de la presente contratación, específicamente indica que la misma se enmarca en el Convenio precitado y que éste continúa vigente.-----

Consecuentemente, no resulta dable reclamar el cumplimiento de los extremos necesarios para enmarcar la contratación de la provisión de combustible en el art. 26 inc. d) de la Ley territorial N° 6, esto es la modalidad de la contratación directa para adquirir bienes cuya fabricación o propiedad sea exclusiva de quienes tengan privilegio para ello, ya que no se trata en estos actuados de una nueva contratación, sino que el servicio de provisión de combustible se encuentra previsto en el mentado Convenio, vigente desde el año 1999.-----

Tampoco se comparte lo indicado en relación a la observación N° 8, respecto de la cual la Prosecretaría Contable indicara: *"En lo referido a la falta de constancia de inscripción en AFIP, y en el régimen de Ingresos Brutos del proveedor, se comparte la opinión del auditor fiscal, de mantener la observación formulada, hasta tanto se incorpore la documental solicitada. Al respecto, considero oportuno indicar que, si bien la normativa determina que la presente obligación debe acreditarse en el momento de la contratación, ante la inexistencia de actuaciones de adquisición, respaldatoria del presente pago, es que se solicita las referidas constancias"* (el resaltado no es del original).-----

El apartamiento a esta observación guarda relación con lo indicado respecto de la observación N° 4, esto es, la provisión de combustible posee un marco contractual anterior y que se encuentra vigente, motivo por el cual no corresponde en esta instancia el requerimiento de la constancia de inscripción en AFIP, y en el régimen de Ingresos Brutos del proveedor, ya que -tal como lo señala la Prosecretaría Contable- ello debió ser requerido al tiempo de la celebración del Convenio original.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2217



"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la Constitución Provincial"

En cuanto a el certificado de cumplimiento fiscal, se ha indicado: *"la presentación en tiempo y forma del certificado fiscal para contratar es un requisito formal, no sustancial, cuyo cumplimiento puede no ser considerado en caso de verificarse ciertas particularidades, para proceder igualmente a la adjudicación y a la contratación del contrato administrativo respectivo"* (PALACIOS, Mariano, *"Procuración del Tesoro de la Nación"* (25/1/2010 – Ministerio de Defensa Dictámenes 272:022), Dictámenes, Derecho Administrativo, 2010 Año 22, Editorial ABELEDO PERROT, pág. 818).-----

Sobre el particular, cabe señalar que la Resolución de Contaduría General Nº 15/09 por entonces vigente, preveía la presentación del Certificado de Cumplimiento Fiscal, en su Anexo I, Punto C, Inciso V), lo mismo requiere su posterior Nº 06/10, en su Anexo I Punto 5, inc. a). Por lo que se ha constatado que el Director de Administración, al no requerir el mentado Certificado, ha incurrido en el apartamiento normativo señalado.-----

En otro orden de ideas, no se comparte lo indicado en cuanto a la *"inexistencia de actuaciones de adquisición"*. Todo lo cual resulta aplicable también respecto de las observaciones Nros. 3, 4, 5, 6 y 7 efectuadas en el marco del Expediente Nº 6781-SG-2010, en función de que justamente el expediente de adquisición resulta ser el Nº 7504-SG-2010.-----

Por último cabe traer a colación otra cuestión que se vincula al procedimiento implementado administrativamente para registrar las cargas de aerocombustible y su respectivo control. En este sentido, de las actuaciones citadas se desprende que previo a emitirse las respectivas facturas, la firma YPF emite un comprobante, en el que se detallan los siguientes datos: Aeroplanta en la que se carga combustible, fecha, horario de inicio y finalización de la carga, matrícula, número de vuelo, destino, número de cuenta, cliente, número interno de la abastecedora, operador, su número de documento, número de operación, lectura producto y volumen abastecido. Dicho comprobante es suscripto por el operador de la firma y por el cliente, que en ese mismo acto *presta conformidad*.-----

No obstante ello, los diferentes comprobantes anudados a las actuaciones no están suscriptos por el mismo agente de la Administración e incluso en algunos casos no se encuentra aclarada la firma, por lo que no resulta claro el procedimiento interno implementado por la Administración y como consecuencia de ello, quiénes son los responsables de controlar la efectiva recepción de la prestación, siendo que la

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2217



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
e ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la Constitución Provincial"

conformidad de las facturas por el funcionario competente, no resulta un elemento suficiente para ello.-----

En virtud de las consideraciones precedentes, cabe requerir a la Secretaria General de Gobierno, Dra. Eleonora Lucía DE MAIO, en cuyo ámbito funciona la Dirección de Aeronáutica Provincial, que adopte las medidas conducentes a que se fije por medio del acto administrativo pertinente, el procedimiento por medio del cual se recibe la prestación de aerocombustible, determinando en ese mismo acto a los responsables de constatar las diferentes cargas y de firmar los respectivos comprobantes emitidos por la firma.-----

Por otro lado, cabe señalar que en el Expediente del Registro de la Gobernación Nº 6781-SG-2010, faltan los comprobantes relativos a las cargas acreditadas a fs. 28/30 (en donde se factura por un monto que asciende a \$ 3.182,24) a fs. 125/127 (en donde se factura por \$ 1.493,33) a fs. 129/132 (en donde falta acreditar la carga de 242 litros) a fs. 143/148 (en donde se omite agregar el comprobante de la carga de 1901 litros) y a fs. 154/156 falta acreditar la carga por 500 litros. Motivo por el cual no resulta dable constatar que efectivamente la contraprestación abonada se haya percibido.-----

Así las cosas, cabe intimar al Director de Administración de la Dirección de Aeronáutica Provincial, Sr. Hector F. VELAZQUEZ, a que acompañe dichos comprobantes, a fin de acreditar la efectiva carga de los litros de combustible detallados, que justifiquen los respectivos pagos. De lo contrario esta situación deberá ser analizada por el Vocal de Auditoría, dada su competencia exclusiva y excluyente para analizar la consecución de un posible perjuicio fiscal, en el marco de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Provincial Nº 50.-----

Por los motivos expuestos, inclino mi voto en el sentido de que se dicte el acto administrativo en el marco de los artículos 4º, incisos c) y h), 27º cc y ss de la Ley Provincial Nº 50, por medio del cual se disponga:-----

1) Requerir al Director de Administración de la Dirección Aeroportuaria Provincial, Sr. Hector F. VELAZQUEZ que en el marco del Expediente del Registro de la Gobernación Nº 6871-SG-2010 y en el plazo perentorio de diez días de notificado, acompañe los comprobantes relativas las cargas facturadas a fs. 28/30, 125/127, 129/132, 143/148, 154/156, conforme lo indicado más arriba. Ya que, en caso de incumplimiento, no se tendrán por acreditadas las mentadas cargas, correspondiendo en consecuencia dar intervención al Vocal de Auditoría para que indique si existe un



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2217



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la Constitución Provincial"

posible perjuicio fiscal, en función de sus atribuciones fijadas en el art. 49 de la Ley Provincial N° 50.-----

2) Requerir a la Secretaria de Gobierno, Dra. Eleonora Lucía DEMAIO, en cuya esfera de competencias funciona la Dirección Provincial de Aeronáutica, que arbitre las medidas tendientes a que se dicte un acto administrativo por medio del cual se fije el procedimiento interno para llevar a cabo la recepción de la contraprestación consistente en las cargas de aerocombustible, designándose los responsables tanto de constatar ello, así como de suscribir los comprobantes emitidos por la firma YPF S.A. Ello a fin de posibilitar el control de la efectiva contraprestación por parte de este Tribunal de Cuentas Provincial, siendo que la conformidad de las facturas no es un elemento suficiente para ello.-----

3) Aplicar un apercibimiento al Director de Administración de la Dirección Aeroportuaria Provincial, Sr. Hector F. VELAZQUEZ, por haber remitido en forma extemporánea las actuaciones, cuando los pagos ya se habían efectuado, incumpliendo de este modo la Resolución Plenaria TCP N° 01/01 y por no haber cumplido con la Resolución de Contaduría General N° 15/09 Anexo I, Apartado A. II y III, así como el Apartado C. V por entonces vigente, conforme los motivos expresados en los considerandos.-----

4) Requerir al Secretario de Ingresos Públicos y Coordinación Fiscal, Dr. Cristian Mauricio DURRIEU y a la Directora General de Rentas Provincial, Dra. Mariela SIFON, que en el plazo de cinco días de notificados informen a este Tribunal de Cuentas sobre las medidas adoptadas respecto de lo que fuera consultado mediante la Nota N° 1320/11 Letra TCP-Pres, referida a la posible disminución de la base imponible de la firma YPF S.A., como consecuencia de la modalidad de pago implementada en el marco de estas actuaciones.-----

5) Notificar con copia certificada del acto administrativo a dictarse al Director de Administración de la Dirección Aeronáutica provincial, Héctor F. VELAZQUEZ, con remisión de los Expedientes del Registro de la Gobernación N° 007504-SG-2010, caratulado: "S/ PROVISIÓN DE COMBUSTIBLE PARA LAS AERONAVES LEAR JET 35 MATRICULA LV-AIT Y ARAVA 102 MATRICULA LV-MTP, PROPIEDAD DE LA PCIA.-"; N° 000473-SG-2010, caratulado: "S/ CANCELACIÓN DE FACTURAS DE LA FIRMA Y.P.F. S.A. CORRESPONDIENTES AL MES DE ENERO DE 2010"; N° 0005365-SG-2010, caratulado: "S/ CANCELACIÓN DE FACTURAS DE LA FIRMA Y.P.F. S.A.,

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2217



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la Constitución Provincial"

CORRESPONDIENTES AL MES DE ABRIL DE 2010; Nº 3461-SG del año 2010, caratulado: "S/ CANCELACIÓN DE FACTURAS DE LA FIRMA Y.P.F. S.A., CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO DE 2010"; Nº 006781-SG-2010, caratulado: "S/ CANCELACIÓN DE FACTURAS DE LA FIRMA Y.P.F. S.A. CORRESPONDIENTES AL MES DE MAYO DE 2010", Nº 001375-SG-2010, caratulado: "S/ CANCELACIÓN DE FACTURAS DE LA FIRMA Y.P.F. S.A. CORRESPONDIENTES AL MES DE FEBRERO DE 2010".-----

6) Notificar con copia certificada del acto administrativo a dictarse al Secretario de Ingresos Públicos y Coordinación Fiscal, Dr. Cristian Mauricio DURRIEU y a la Directora General de Rentas Provincial, Dra Mariela SIFON.-----

7) Notificar con copia certificada del acto administrativo a dictarse dentro de este Organismo, a la Prosecretaría Contable a/c de la Secretaría Contable, CPN María Laura PEREZ TORRE a fin de que controle el cumplimiento de lo dispuesto en el punto 2 y, por su intermedio, comunicar lo resuelto a los Auditores Fiscales intervinientes, CPN Lorena RETAMAR y CPN Lisandro CAPANNA.-----

Es mi voto.-----

Viene a este Vocal de Auditoría los Expedientes del Registro de la Gobernación Nº 007504-SG-2010, caratulado: "S/ PROVISIÓN DE COMBUSTIBLE PARA LAS AERONAVES LEAR JET 35 MATRICULA LV-AIT Y ARAVA 102 MATRICULA LV-MTP, PROPIEDAD DE LA PCIA.-"; Nº 000473-SG-2010, caratulado: "S/ CANCELACIÓN DE FACTURAS DE LA FIRMA Y.P.F. S.A. CORRESPONDIENTES AL MES DE ENERO DE 2010"; Nº 0005365-SG-2010, caratulado: "S/ CANCELACIÓN DE FACTURAS DE LA FIRMA Y.P.F. S.A., CORRESPONDIENTES AL MES DE ABRIL DE 2010; Nº 3461-SG del año 2010, caratulado: "S/ CANCELACIÓN DE FACTURAS DE LA FIRMA Y.P.F. S.A., CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO DE 2010"; Nº 006781-SG-2010, caratulado: "S/ CANCELACIÓN DE FACTURAS DE LA FIRMA Y.P.F. S.A. CORRESPONDIENTES AL MES DE MAYO DE 2010", Nº 001375-SG-2010, caratulado: "S/ CANCELACIÓN DE FACTURAS DE LA FIRMA Y.P.F. S.A. CORRESPONDIENTES AL MES DE FEBRERO DE 2010" a los fines de fundar mi voto.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 2217



"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución Provincial"

Que me precede el voto del Vocal Abogado a cargo de la Presidencia Dr. Miguel LONGHITANO, haciendo propios los conceptos vertidos por el colega preopinante y en honor a la brevedad tengo por reproducidos en el presente.-----

Por ello, dejo plasmada mi adhesión en un todo a lo dicho por el Vocal que me precedió, como también mi adhesión a las medidas propuestas.-----

Es mi voto.-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros por mayoría de sus miembros, en el marco de las facultades previstas por los artículos 2, 4, 27 cc y ss de la Ley Provincial 50, **RESUELVE**:-----

ARTÍCULO 1º.- Requerir al Director de Administración de la Dirección Aeroportuaria Provincial, Sr. Hector F. VELAZQUEZ que en el marco del Expediente del Registro de la Gobernación N° 6871-SG-2010 y en el plazo perentorio de diez días de notificado, acompañe los comprobantes relativos las cargas facturadas a fs. 28/30,125/127, 129/132, 143/148, 154/156, conforme lo indicado en los considerandos. Haciéndole saber que, en caso de incumplimiento, no se tendrán por acreditadas las mentadas cargas, correspondiendo en consecuencia dar intervención al Vocal de Auditoría para que indique si existe un posible perjuicio fiscal, en función de sus atribuciones fijadas en el art. 49 de la Ley Provincial N° 50.-----

ARTÍCULO 2º.- Requerir a la Secretaria de Gobierno, Dra. Eleonora Lucía DEMAIO, en cuya esfera de competencias funciona la Dirección Provincial de Aeronáutica, que arbitre las medidas tendientes a que se dicte un acto administrativo por medio del cual se fije el procedimiento interno para llevar a cabo la recepción de la contraprestación consistente en las cargas de aerocombustible, designándose los responsables tanto de constatar ello, así como de suscribir los comprobantes emitidos por la firma YPF S.A. Ello a fin de posibilitar el control de la efectiva contraprestación por parte de este Tribunal de Cuentas Provincial, siendo que la conformidad de las facturas no es un elemento suficiente para ello.-----

ARTÍCULO 3º.- Aplicar un apercibimiento al Director de Administración de la Dirección Aeroportuaria Provincial, Sr. Hector F. VELAZQUEZ, por haber remitido en forma extemporánea las actuaciones, cuando los pagos ya se habían efectuado, incumpliendo de este modo la Resolución Plenaria TCP N° 01/01 y por no haber cumplido con la Resolución de Contaduría General N° 15/09 Anexo I, Apartado A. II y III, así como el Apartado C, V por entonces vigente, conforme los motivos expresados en los considerandos, haciéndole saber que podrá interponer Recurso de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTICA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la Constitución Provincial"

Reconsideración en el plazo de diez (10) días hábiles de notificado, conforme lo establecido por el art. 127 de la Ley Provincial 141. -----

ARTÍCULO 4º.- Requerir al Secretario de Ingresos Públicos y Coordinación Fiscal, Dr. Cristian Mauricio DURRIEU y a la Directora General de Rentas Provincial, Dra. Mariela SIFON, que en el plazo de cinco días de notificados informen a este Tribunal de Cuentas sobre las medidas adoptadas respecto de lo que fuera consultado mediante la Nota N° 1320/11 Letra TCP-Pres, referida a la posible disminución de la base imponible de la firma YPF S.A., como consecuencia de la modalidad de pago implementada en el marco de estas actuaciones.-----

ARTÍCULO 5º.- Notificar con copia certificada del acto administrativo al Director de Administración de la Dirección Aeronáutica provincial, Héctor F. VELAZQUEZ, con remisión de los Expedientes del Registro de la Gobernación N° 007504-SG-2010, caratulado: "S/ PROVISIÓN DE COMBUSTIBLE PARA LAS AERONAVES LEAR JET 35 MATRICULA LV-AIT Y ARAVA 102 MATRICULA LV-MTP, PROPIEDAD DE LA PCIA.-"; N° 000473-SG-2010, caratulado: "S/ CANCELACIÓN DE FACTURAS DE LA FIRMA Y.P.F. S.A. CORRESPONDIENTES AL MES DE ENERO DE 2010"; N° 0005365-SG-2010, caratulado: "S/ CANCELACIÓN DE FACTURAS DE LA FIRMA Y.P.F. S.A., CORRESPONDIENTES AL MES DE ABRIL DE 2010; N° 3461-SG del año 2010, caratulado: "S/ CANCELACIÓN DE FACTURAS DE LA FIRMA Y.P.F. S.A., CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO DE 2010"; N° 006781-SG-2010, caratulado: "S/ CANCELACIÓN DE FACTURAS DE LA FIRMA Y.P.F. S.A. CORRESPONDIENTES AL MES DE MAYO DE 2010", N° 001375-SG-2010, caratulado: "S/ CANCELACIÓN DE FACTURAS DE LA FIRMA Y.P.F. S.A. CORRESPONDIENTES AL MES DE FEBRERO DE 2010".-----

ARTÍCULO 6º.- Notificar con copia certificada del acto administrativo al Secretario de Ingresos Públicos y Coordinación Fiscal, Dr. Cristian Mauricio DURRIEU y a la Directora General de Rentas Provincial, Dra Mariela SIFON.-----

ARTÍCULO 7º.- Notificar con copia certificada del acto administrativo dentro de este Organismo, a la Prosecretaría Contable a/c de la Secretaría Contable, CPN María Laura PEREZ TORRE a fin de que controle el cumplimiento de lo dispuesto en artículo N° 2 y, por su intermedio, comunicar lo resuelto a los Auditores Fiscales intervinientes, CPN Lorena RETAMAR y CPN Lisandro CAPANNA.-----

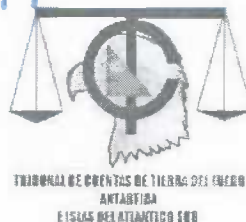
"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°:

2217



"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la Constitución Provincial"

ARTÍCULO 8º.- Remitir por Secretaría Privada del Plenario de Miembros, copia certificada del presente acto administrativo, al registro de Sanciones y Multas de este Tribunal de Cuentas, a los fines de su registro.-----

ARTÍCULO 9º.- Disponer la extracción de copias de las partes pertinentes del expediente original que son motivo de sanción y su reserva en el ámbito de la Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, desde la notificación de la sanción y por el plazo de diez (10) días hábiles establecido para la interposición del Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 127 de la Ley provincial N° 141.---

ARTÍCULO 10º.- Disponer que por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, desglosará los originales de los Votos de cada uno de los Miembros a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdos Plenarios conjuntamente con el original del Acuerdo respectivo, debiendo ser reemplazados en el Expediente por copia certificada de los mismos, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizará la tramitación administrativa de rigor. Cumplido. ARCHÍVESE.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra.

Fdo: Vocal Abogado a cargo de la Presidencia: Dr. Miguel LONGHITANO, Vocal de Auditoría C.P.N Luis Alberto CABALLERO .-----

ACUERDO PLENARIO N° 2217


C.P.N. Luis Alberto Caballero
Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia